

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que a través de comunicado N° **131-6608** del 5 de agosto de 2020, la Señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**, con cédula de ciudadanía N° 43.871.477, presentó solicitud del trámite de **AUTORIZACION DE OCUPACION DE CAUCE**, para la construcción de un alcantarillado de 36" que entuba una fuente hídrica que fluye por su predio con FMI 017-343, ubicado en la vereda Los Salados del Municipio de El Retiro.

Que a través de resolución N° **112-2995** del 23 de septiembre de 2020, se niega autorización de ocupación de cauce a la Señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**, para la legalización de alcantarilla de 36" que entuba la Quebrada Sin Nombre, en una longitud de 72 m, localizada en el predio con FMI 017-343, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que en el artículo segundo de la Resolución N° **112-2995** del 23 de septiembre del 2020, se requirió a la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO** para que en un término de treinta (30) días calendario restituyera el cauce a las condiciones naturales y enviara evidencias a la Corporación de dicha restitución.

Que en comunicado N° **112-4290** del 07 de octubre de 2020, la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**, interpuso Recurso de Reposición en contra de la Resolución N° **112-2995** del 23 de septiembre del 2020

Que mediante resolución N° **112-4747** del 31 de diciembre de 2020, se resuelve el recurso de reposición confirmándose la resolución N° **112-2995** del 23 de septiembre de 2020 en todas sus partes.

Que en comunicado **CE-021105** del 8 de febrero de 2021, el señor **RODOLFO SCHMID**, denuncia vertimiento y contaminación de agua de la quebrada que ingresa a su predio lote 11 y que conforma un lago.

Que el 19 de febrero de 2021, en comunicado **CE-02850**, la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**, presenta solicitud de autorización de ocupación de cauce, para la obra localizada en su predio con FMI 017-343, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia, este trámite quedo radicado en el expediente: **056070537844**.

Que a través de Auto N° **AU-00637** del 23 de febrero de 2021, se da inicio al trámite de autorización de ocupación de cauce, solicitado por la señora **CLAUDIA MARCELA URIBE ARANGO**.

Que mediante escrito radicado N° **CE-03705** del 3 de marzo de 2021, el Señor **RODOLFO SCHMID**, presenta queja a Cornare indicando que la "Señora Claudia Marcela Uribe Arango, no ha dado cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución N° 112-2995 del 23 de septiembre del 2020 (...) no ha restituido el cauce de la fuente como fue requerida, continúan las afectaciones a la misma"